

contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de San Vicente de la Barquera, la que confirmamos.

Se imponen las costas de esta alzada a la parte apelante».

Y para que conste y se publique en el tablón de anuncios de esta Sección y en el Boletín Oficial de Cantabria, y sirva de notificación a don Jesús Florez, se expide y firma el presente.

Santander, 1 de abril de 2008.—La secretaria (ilegible).  
08/4534

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 147/07.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 147/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Balduino López Velategui contra la empresa «TALLERES J.M. FERNÁNDEZ SUSTACHA, SL», sobre despido, se ha dictado auto con fecha 24 de enero de 2008 cuyo dispongo literalmente dice así:

PRIMERO.- Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Balduino López Velategui contra «TALLERES J.M. FERNÁNDEZ SUSTACHA, SL» por un importe de 53.454,96 euros de principal más 11.000 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Precédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Líbrense los Oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

SEGUNDO.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064014707

Notifíquese la presente resolución a las partes y al F.G.S., y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y S.S. de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El/la magistrado-juez, el/la secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «TALLERES J.M. FERNÁNDEZ SUSTACHA, SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 28 de febrero de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/3105

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 833/07.*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 833/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de FREMAP contra INSS, TGSS, doña María del Pilar de la Piedra Saldaña, «Martín y Fernández, S.C.», don Julián Martín García y doña María Isolina Fernández Noriega, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander a 5 de febrero de 2008.

HECHOS

Primero.- FREMAP presenta demanda contra doña María del Pilar de la Piedra Saldaña, INSS, TGSS, «Martín y Fernández, S.C.», don Julián Martín García y doña María Isolina Fernández Noriega, en materia de Seguridad Social.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada se tiene por subsanada y ampliada la misma frente a don Julián Martín García y doña María Isolina Fernández Noriega y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 2 de junio de 2008 a diez y cinco, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL. Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el ilustrísimo señor don Carlos de Francisco López, magistrado de lo Social Número Uno de Santander. Doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a doña María del Pilar de la Piedra Saldaña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, y en tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 27 de marzo de 2008.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

08/4311